



Eficiencia y eficacia de la aplicación de la probation en el hecho punible de Violencia Familiar.

Efficiency and effectiveness in the application of probation in cases of domestic violence

*Ricardo José Merlo Faella**

Resumen

Esta investigación pretende demostrar que el enfoque actual del sistema judicial paraguayo referente al hecho punible de Violencia Familiar es ineficiente. Con ese fin se realizó un análisis de las causas que derivan de ese tipo penal ingresadas a la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público - Área XII, específicamente las Fiscalías zonales del Departamento de Misiones, de la República del Paraguay, en los años 2011, 2012 y 2013 y posteriormente se observaron las salidas procesales otorgadas con mayor frecuencia a los autores y se determinó bajo que reglas de conducta fueron aplicadas, así como el nivel de reincidencia que registran con respecto a cada una de las causas y en su caso los inconvenientes que motivaron su incumplimiento. Sobre esta base se efectuó un estudio para identificar las deficiencias que presenta el actual proceso para la investigación de este tipo penal, enfocado en el autor del hecho. En este entendimiento se realiza un análisis del objeto de la pena, el tipo de medidas concedidas como salida alternativa al proceso, las reglas de conductas que aplican los

* Abogado. U.N.A. 1994. Magíster en Política, Derecho y Legislación Ambiental por la Universidad Paulo Freire de la República de Nicaragua. 2002. Magíster en Derechos Humanos con énfasis en Control de Convencionalidad por la Universidad Columbia de Paraguay y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2016. Especialista en Gobernabilidad, Gerencia Pública por la Universidad Columbia de Paraguay y la George Washington University, 2015. Egresado de la Escuela Judicial, Curso de Formación Inicial Generalista y Especialización, III Promoción, 2003. Medalla de Honor al Merito Académico otorgada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2006. Especialista en Didáctica Universitaria UNA, 2003. Docente De la Universidad Nacional de Asunción y la Escuela Judicial.



jueces, el nivel de control por parte de las instituciones que velan por su cumplimiento y el resultado esperado que permita una efectiva punibilidad. En esa línea se señala la necesidad de una política pública que invierta en la reinserción social de los condenados y procesados que permita aproximarse al principio establecido por la Carta Magna como el fin último de la pena.

Abstract

This research pretends to prove that the current approach of the paraguayan judicial system in cases of domestic violence is not efficient. With this purpose, it has been made an analysis of domestic violence cases that were reported to the Direction of Criminal Complaints of the Public Prosecutor's Office, specifically to the Offices in the Department of Misiones of the Republic of Paraguay during the years 2011, 2012 and 2013. Afterwards, the alternative measures to imprisonment that were granted, were studied; the rules of behaviour that determined these measures, as well as the level of recurrence that these cases behold, and the difficulties that motivated the breach of the alternative measures. On this based, this research tries to identity the deficiencies that the current process of investigation of this type of offense has, focused on the aggressor. This study includes an analysis of the object of the penalty, the type of alternative measures granted, the rules of behaviour that judges impose, the level of control applied by the institutions and the expected result that would lead to an effective punishment. A recommendation of this research is the need to create public policies that allow to get close to the principle set forth by the National Constitution as the aim of the punishment, namely, social rehabilitation of the convicted.

Palabras claves: violencia familiar, tipo penal, reinserción social, rein-



cidencia, alcoholismo, salidas procesales.

Keywords: domestic violence, social rehabilitation, recurrence, alcoholism, alternative measures.

Contextualización de la problemática actual.

Al iniciar el desarrollo de la presente investigación, se agradece la valiosa colaboración de los profesionales de las instituciones consultadas: Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer, que muy deferentemente permitieron el acceso a datos relevantes que hicieron posible el resultado de este trabajo.

La violencia de género no es un fenómeno social nuevo, más bien forma parte de prácticas consideradas normales e invisibles a la luz de la justicia y de las políticas públicas, en ese sentido no han sido pocos los esfuerzos para que esta realidad cambien, a la vez unificar su concepto y alcance, esta situación se abordará en la primera parte del presente artículo.

Antes de adentrarse en los conceptos jurídicos de lo que hoy se entiende por violencia familiar y violencia de género, es necesario contemplar el escenario histórico en el que este fenómeno de la violencia fue mimetizándose en la sociedad.

En ese sentido, según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra violencia proviene del adjetivo violento – violenta que a su vez deriva del latín “violentus”, se desprende una acepción que define la conducta que se busca determinar, y dice “Dicho de una persona que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira” y en tal sentido la palabra “violentar” señala que es “aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.



Del mismo concepto se interpreta que la violencia en el seno familiar es ejercida contra el más débil, y es aquí donde surge la dicotomía entre la debilidad física (hijos) y la debilidad lamentablemente impuesta como atributo social a la mujer.

El presente estudio toma datos estadísticos de las denuncias realizadas en un lapso determinado desde el año 2011 hasta el año 2013, dentro de un área geográfica específica Dpto. de Misiones, los cuales han arrojado como resultado, que la violencia del hombre contra la mujer es la más denunciada, a contrario sensu de la ejercida por parte de la mujer hacia su pareja.

Los progenitores también ejercen violencia hacia sus hijos. Estas ocupan cifras ínfimas en comparación a la violencia contra la mujer, lo que no excluye la posibilidad de que existan cifras negras sobre este tipo de violencia por las dificultades para que los menores denuncien este tipo de hecho. Sin embargo, esta problemática no es objeto del presente estudio.

Los números que serán expuestos a lo largo de la presente investigación, justifican abordar la violencia de género, en este caso, contra la mujer para comprender el fenómeno social y plantearse los problemas que enfrenta la temática desde una visión holística.

Partiendo de esa base, ésta la problemática ha provocado, principalmente desde la década del año 1970, respuestas de los organismos internacionales y la represión por parte de los diferentes Estados a esta conducta contra las mujeres.

En tal sentido, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem Do Pará” realizada en 1994 en Brasil y aprobada por la Asamblea General de la Organización



de los Estados Americanos, en adelante OEA, el 09 de Julio de 1994 y a su vez aprobada y ratificada por el Paraguay por Ley n.º 605, de fecha 21 de junio de 1995, define la Violencia Intrafamiliar en adelante VIF, como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado (...) Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica; que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer” (Ministerio de la Mujer, 2014, pág. 11).

En base a esto, en el Código Penal de 1997 fue establecido el tipo penal de Violencia Familiar en el art. 229. Desde entonces, dicho artículo ya ha sufrido dos modificaciones posteriores, la primera en el año 2008, Ley n.º 3440/08; y la segunda en el año 2014, Ley n.º 5378/14.

La última modificación del art. 229 del Código Penal, que eleva la expectativa de pena privativa de libertad de dos a seis años y por tanto modifica la calificación del referido tipo penal de delito a crimen.

Ahora bien, las características particulares de esta problemática social y al aspecto jurídico del sistema penal paraguayo, exige especial atención a los institutos procesales que son utilizados para resolver el conflicto una vez ingresados al sistema penal.

Es importante resaltar que no se puede comparar el hecho punible de violencia familiar con otras causas comunes como por ejemplo el Robo o Hurto, pues la afecta en mayor medida a todos los integrantes de la familia con quienes



tienen lazos de afecto. Es más, en mi experiencia como Fiscal Adjunto de las Áreas VII y XII que comprenden los departamentos de Cordillera - Paraguarí; y Misiones – Ñeembucú respectivamente, en la gran mayoría de los casos son las propias víctimas quienes, trascurridas algunas semanas o incluso apenas días del evento de violencia ejercida sobre ellas se acercan al Ministerio Público o al Juzgado Penal respectivo para solicitar la libertad de su agresor atendiendo a que muchas veces son sostén económico de la familia.

También es prioritario evaluar si el sistema jurídico paraguayo es eficiente para evitar que los autores reincidan en el hecho punible, es decir si el tratamiento que se le da al delincuente no convierte al sistema en una puerta giratoria por la cual entran, salen y vuelven a entrar en el sistema penal sin que se resuelva el conflicto generado por el evento de violencia.

Las características peculiares del hecho ameritan una reflexión sobre la necesidad de dar una respuesta más amplia e integral a estos casos a través de acciones innovadoras y coordinadas con otras instituciones del sector público, e incluso del sector privado, atendiendo a las consecuencias que genera en la sociedad. En ese entendimiento es importante resaltar las vicisitudes de la víctima ante la denuncia penal, el tratamiento del imputado, el daño psicológico sufrido por los integrantes de la familia y el impacto en la calidad de vida de todos ellos, al considerar que en la mayoría de los casos la madre no se encuentra en condiciones de sostener sola a la familia.

La familia es la base y piedra angular de la sociedad, y estos hechos se realizan en el seno de la misma, atentan contra sus integrantes con efectos devastadores y consecuentemente en la sociedad, por ende el estado no debe escatimar esfuerzos ni recursos a fin de llevar adelante las acciones necesarias



en el marco de las políticas públicas para prevenir y dar una respuesta efectiva, ya que desintegran a la unidad básica de la sociedad paraguaya.

Reseña de los antecedentes históricos a nivel internacional y nacional

Como se expuso anteriormente los datos colectados evidencian que la violencia ejercida contra la mujer es la preponderante. Para una mejor comprensión es necesario resaltar algunas pautas del trato dado a las mujeres socialmente a lo largo de la historia, A fin de comprender cómo transcurre este tiempo se hace una contextualización histórica hasta el siglo XX, siglo en el que se empieza a visibilizar esta situación con mayor fuerza.

El Dr. Miguel Lorente, hace una recopilación del contexto en el cual la mujer era disminuida y maltratada en su relación sentimental con el hombre. Hace referencia al:

“periodo prehistórico en el que analiza la conducta del hombre de Neanderthal, y se puede observar que ya había una marcada diferencia entre los ajuares de las tumbas de los hombres con respecto a las de las mujeres, cuyos ajuares eran mucho más sencillos”. (Lorente, 2003, pág. 29).

En la Edad Media, siguiendo los relatos de Lorente, la mujer era considerada más como un objeto de mercancía que como una persona. “El matrimonio en realidad suponía una transmisión de una familia a otra como una serie de productos que se intercambiaban, como ocurría con las arras y la dote” (Lorente, 2003, pág. 29).

En el siglo XIII Santo Tomas de Aquino afirma que “La mujer está sujeta a las leyes de la naturaleza, y es esclava por leyes de la circunstancias (...) la mujer está sujeta al hombre por su debilidad física y mental” (Lorente, 2003, pág. 29).



En esa misma línea Rousseau, en el siglo de la Ilustración, decía que “la mujer está hecha para obedecer al hombre, la mujer debe aprender a sufrir injusticias y a aguantar tiranías de un esposo cruel sin protestar (...) la docilidad por parte de una esposa hará a menudo que el esposo no sea tan bruto y entre en razón” (Lorente, 2003, pág. 31).

Durante la Revolución Francesa, Olympe de Gouges proclamó “La Declaración de Derechos de la Mujer y Ciudadana” en un abierto desafío a la sociedad de su época al reivindicar los derechos de las mujeres; por esta y otras ideas políticas, fue condenada a la guillotina.

En el siglo XIX, rol de la mujer seguía pensado para la familia, la tutela de la esposa la ejercía primero su padre y después el marido. En Francia, también se actuaba de la misma manera, así lo refleja el Art. 213 del Código Civil de la época en el que establece “El marido debe protección a su mujer y la mujer obediencia a su marido”. Con ese convencimiento, Napoleón Bonaparte, al momento de su boda con Josefina, exigió que se lea íntegramente dicho texto argumentando que “en un siglo en el que las mujeres olvidan el sentimiento de inferioridad, se les recuerde con franqueza la sumisión que deben al hombre que se convertirá en árbitro de su destino” (Lorente, 2003, pág. 32).

En el mismo periodo, en Inglaterra, la “Common Law” establecía que la mujer “al momento de contraer matrimonio pierde su individualidad, que es absorbida por la del marido” (Lorente, 2003, pág. 32), muestra clara del pensamiento de esas épocas.

Así se llega al siglo XX, donde las mujeres lograron poner en el debate la emancipación de la mujer, reclamando primeramente sus derechos civiles y



políticos, no sin pocos detractores.

La punta de lanza de ese movimiento fue el derecho al sufragio y fue en Finlandia en 1908, donde obtuvieron el reconocimiento por primera vez en la historia, le siguió el Reino Unido en 1918, Estados Unidos en 1920 y España en 1931. El Paraguay implementaría el sufragio femenino recién en 1961.

No se puede olvidar a Rosa Parks quien con su conducta al rehusarse a ceder su asiento en un ómnibus a una persona de raza blanca, encendería la chispa del reclamo de igualdad de los movimientos civiles en EE.UU. en la década de 1960.

Como se puede ver, fue un largo camino el que recorrieron las mujeres a lo largo de la historia y como consecuencia de la formación de varios grupos feministas, a inicios del de la década de 1970, principalmente, en los Estados Unidos de América y en Europa, donde exigieron la igualdad efectiva de derechos de las mujeres con el de los hombres.

En ese contexto, la Organización de la Naciones Unidas lanza en el año 1975, en una Conferencia Mundial realizada en México, el Año Internacional de la Mujer en el marco de la Década de la Naciones Unidas para la Mujer (1975 – 1985). En dicha conferencia fijaron tres objetivos: 1- La igualdad plena de género. 2- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo y; 3- Una contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz social.

El debate sobre los derechos de la mujer se insertaba en la agenda internacional y a raíz de ello el 3 de diciembre de 1979, la Asamblea de la Naciones Unidas aprueba la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en adelante CEDAW**, que entró en vigor como



tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países. Este no pretende ser solo un documento de matiz jurídico internacional sino que comprende un programa de acción para garantizar tales derechos por parte de los Estados firmantes. Es el principal instrumento internacional obligatorio de Derechos Humanos para la promoción y la defensa de las mujeres.

Previamente, en 1980 se había llevado a cabo la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague, donde se establecieron las medidas de igualdad, desarrollo y paz para la mujer, la cuales fueron: 1- Igualdad de acceso a la educación; 2- Igualdad en las oportunidades de empleo; 3- Igualdad en servicios adecuados de atención a la salud.

Luego de esto, en 1985 en Nairobi, se realizó la Conferencia Mundial sobre la Mujer donde se establecieron tres categorías básicas para medir los adelantos en las políticas a favor de la mujer: “1- *Medidas constitucionales y jurídicas*; 2- *Igualdad en la participación social y*; 3- *Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones*”.

En 1995, se realizó en Beijing la IV Conferencia Mundial de la Mujer, ocasión en el que se proclamó la “Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción”, hecho que supuso la consolidación de los compromisos adquiridos durante la denominada década de la Mujer de la NN.UU. Con ese fin, se fijaron los 12 ejes de la plataforma de acción: 1- Pobreza; 2- Educación y Formación; 3- Salud; 4- Violencia; 5- Conflictos armados; 6- Economía; 7- Toma de decisiones; 8- Mecanismos institucionales; 9- Derechos Humanos; 10- Medios de Comunicación; 11- Medio Ambiente; 12- Las niñas.

En el marco interamericano, como ya fue mencionado previamente, en



1994 se aprobó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará”, la cual tuvo amplia influencia en la mayoría de las legislaciones de la región, promulgándose leyes específicas sobre la violencia contra las mujeres en diversos países de América Latina.

También, resalta la promulgación del “Protocolo Facultativo de la CEDAW” elaborado por la ONU en 1999 y ratificado por el Paraguay en el año 2001. Este protocolo establece para los países signatarios, principalmente la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer y la igualdad en el ámbito de la salud, del empleo y de la educación.

Ya en el ámbito nacional, en la legislación actual, además de la tipificación del hecho punible de Violencia Familiar en el art. 229 del Código Penal de 1997, resalta la Ley n.º 1600 del año 2000 “Contra la Violencia Doméstica”, esta ley es de carácter civil y no establece sanciones penales, es más preventiva que punitiva y busca garantizar las medidas urgentes de protección a la víctima y el cese de la violencia.

En el año 2012, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio Público ha elaborado un “Manual de atención integral a víctimas en el sistema de salud” enfocado a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género

Por último, en el año 2014 el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer, firmaron el “Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género”, instrumento de suma utilidad para coordinar las actuaciones a favor de



las víctimas entre las mencionadas instituciones en el marco de las denuncias penales de violencia familiar. El cual se encuentra en proceso de adaptación de la estructura para su implementación.

Marco legal vigente en el Paraguay

La violencia familiar se encuentra tipificada en el art. 229 del Código Penal paraguayo Ley n.º 1160/97, modificada por el art. 1º de la Ley n.º 5378/14, que reza:

Art. 229.- Violencia Familiar

1º.-El que aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con una pena privativa de libertad de uno a seis años.

2º.-Cuando el hecho de violencia provocara resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el art. 112 del Código Penal.

La mayor consecuencia de la modificación de la ley fue el cambio del tipo penal de Violencia Familiar, al pasar de delito a crimen elevando la expectativa de pena a seis años, hecho que impide la aplicación de medidas alternativas a la prisión sobre la base art. 245 C.P.P. modificado por la Ley n.º 4431/11.

El Código Penal, en su art. 13, divide los hechos punibles en dos clases (teniendo en cuenta siempre el marco penal del tipo base): los crímenes cuya sanción legal es la pena privativa de libertad mayor de cinco años; y los delitos cuya sanción legal sea pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

Como se mencionó previamente, el art. 245 del C.P.P. modificado por la Ley n.º 4431/11 impide taxativamente que se otorguen medidas alternativas en las



causas penales que son catalogadas como crímenes y se extrae textualmente el fragmento en cuestión:

“(...) durante el proceso penal, no se podrán otorgar medidas alternativas, ni la prisión preventiva decretada podrá ser modificada por una medida sustitutiva, cuando el hecho sea tipificado como crimen o cuando su comisión lleve aparejada la vulneración de la vida de la persona como resultado de una conducta dolosa (...)”.

Para la configuración del tipo penal de violencia familiar se requiere:

1º Que el autor se aproveche del ámbito familiar para ejercer la violencia.

El término “ámbito” tiene su origen en el vocablo latino “ambitus” y permite describir el contorno o límite perimetral de un sitio, lugar, espacio o territorio. La idea de ámbito, por lo tanto, puede entenderse como aquella que refiere al área que está contenida o comprendida dentro de ciertos límites. En el plano familiar, se entiende entonces que se refiere al entorno de la familia.

Entiéndase por familia según el diccionario de la Real Academia Española al grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas o bien al conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Al hablar de parentesco, es necesaria la remisión a las disposiciones del Código Civil Paraguayo o Ley n.º 1183/85 que en su art. 249 dispone: “El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad, o adopción”. Es lógico excluir al cónyuge o concubino del grado de parentesco por consanguinidad o adopción, sin embargo, vale aclarar que tampoco lo es por afinidad, ya que la misma supone, a tenor del art. 253 del mismo cuerpo legal: “... un vínculo entre un cónyuge



y los parientes consanguíneos del otro.

El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad”. Entonces, viene de suyo advertir que el cónyuge o concubino no ingresa al grado de parentesco, por lo tanto, cuando el numeral 1º se refiere al “ámbito familiar” el cónyuge o concubino queda excluido, limitándose la interpretación a los descendientes, ascendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción.

2º Que el autor se aproveche de la convivencia

Con este elemento se excluye la necesidad de mantener un vínculo familiar con la víctima, basta con la convivencia, es decir, vivir conjuntamente con la víctima. En esta categoría se ubica al cónyuge o pareja de hecho en caso de las uniones de hecho.

3º Que el autor ejerza violencia física o psíquica sobre otro

En este punto, el legislador deja de lado el sujeto activo y el sujeto pasivo propios de la conducta y se refiere a la conducta en sí, entendiendo a la violencia como todo acto que cause daño o sufrimiento físico o psicológico en la otra persona.

4º Que el autor conviva o no con la víctima.

Por último, y es aquí donde se debe realizar un análisis más extenso, en cuanto al requisito de la convivencia del autor con la víctima, no se tiene mayores inconvenientes, sin embargo cuando el legislador agrega la frase “o no” es decir, que no conviva con la víctima, la pregunta que surge es, hasta dónde se extiende la responsabilidad del autor no conviviente?



Si se observa las disposiciones de la Convención de Belén Do Pará se nota que al situar la violencia contra la mujer en el plano doméstico delimita la responsabilidad del autor con la siguiente frase: “...ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”

Entonces, al considerar la relación de parentesco en el caso de la consanguinidad, no nace de la convivencia; se puede deducir que para los casos de violencia familiar no es necesario que el autor conviva con la víctima ya que el vínculo entre ascendientes, descendientes o colaterales no se extingue con la no convivencia. Ejemplo, un hombre o una mujer puede ejercer violencia familiar en contra de su hijo independientemente de que conviva o no con ellos, en ambos casos, se tendría por configurada igualmente los elementos dado el vínculo familiar, siempre que se reúna el requisito del daño físico o psicológico. Esta regla, a tenor de lo establecido para la regulación del parentesco en el Código Civil, rige para los familiares en grado de afinidad hasta el segundo grado y se extiende a los hijos adoptivos.

Ahora bien, para los casos en los cuales no exista convivencia entre “ex cónyuges” o “pareja de hecho”, por aplicación directa del Núm. numeral 1º del art. 229 se requerirá que el autor “se aproveche del ámbito familiar” y ese ámbito que los vincula la filiación por consanguinidad o adopción. Sin embargo, no se puede ignorar el ámbito de aplicación establecido en la Convención de Belén Do Pará, que delimita con más claridad la no convivencia al resaltar que tuviera lugar en su momento, es decir, que en algún momento el autor y la víctima hayan convivido o compartido el mismo domicilio.

Esta interpretación a la luz de los instrumentos internacionales es



absolutamente aplicable dada la obligación impuesta por los tribunales internacionales de realizar un control de convencionalidad entre la norma nacional y las disposiciones de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. Asimismo, valga recordar el orden de prelación de las leyes establecido en el art. 135 de la Carta Magna, entre los tratados internacionales y las leyes internas, en el caso *especé el Código Penal*, sin que esto signifique de manera alguna, la violación al principio de legalidad que rige el ordenamiento jurídico, ya que los conceptos aquí esgrimidos no colisionan en ningún punto, sino más bien lo esclarecen.

Los tipos de violencia contra la mujer

Para realizar una correcta comprensión de la investigación, primeramente debemos conocer algunos conceptos, que se exponen a continuación.



Tabla 1

Tipos de Violencia

Física	Sexual	Psicológica
A. Conducta lesiva, existe intencionalidad. B. Intencionalidad, la cual influye en los efectos de la lesión y/o en los medios utilizados. C. Suelen ir precedidas de maltrato psicológico. D. Patrón de maltrato continuado, reiteración.	E. Mujer obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad. F. Temor a su pareja. G. Prácticas sexuales dolorosas o degradantes, o incluso obligarlas a tener sexo con terceras personas.	H. Presencia continua de intimidación o amenazas. I. Humillación reiterada, incluso frente a terceros. J. Imposición de aislamiento social. K. Desvaloración de la víctima como persona. L. Culpabilización a la víctima de las conductas violentas del autor. M. Rol de dependencia personal y económica hacia el autor.

Fuente: Fariña, Arce y Buela-Casal, 2009, págs. 65, 66.

Además de la clasificación principal previamente citada, existen otros puntos que también merecen consideración ya que son definidos en el libro “La Violencia Doméstica”.



Tabla 2

Otros Tipos de Violencias

Violencia Económica	Violencia Estructural	Violencia Espiritual
N. Negar o controlar el acceso al dinero. O. Impedir el acceso a un puesto laboral. P- Impedir el acceso a la educación. O. Negativa de derechos de la propiedad.	P. Imposición de barreras intangibles e invisibles contra la realización de las opciones potenciales y de los derechos básicos. Ej.: las diferencias de poder y las relaciones de poder (estructuras) que generan y legitimizan la desigualdad.	• Erosionar o destruir las creencias culturales o religiosas, a través del ridículo o el castigo. Q. Obligar a alguien que acepte una determinada creencia.

Fuente: Ganzenmuller, Escudero y Vallina, 1999, pág. 42.

La Violencia Familiar desde el enfoque psicológico

Ciclo de la Violencia según la teoría de Lenore Walker

Según ésta teoría el ciclo de violencia la cual es una teoría de reducción de tensión afirma existen tres fases relacionadas con el ciclo de violencia.

Fase 1: La acumulación de tensión acompañada de un incremento de peligro;

Fase 2: El incidente de maltrato grave, y;

Fase 3: El arrepentimiento cariñoso.

Siempre según la Dra. Lenore Walker, este ciclo “comienza por regla general después del periodo de noviazgo, que se describe con frecuencia como un inmenso interés del abusador por la vida de la mujer, acompañado normal-



mente de una conducta cariñosa, que luego se transforma en acecho y vigilancia, sin embargo, cuando esto ocurre, la mujer ya se ha comprometido y no tiene ni la energía, ni el deseo de romper con la relación” (Walker, 2009, págs. 154) , muy por el contrario abrigan la idea que en el marco del matrimonio desaparecería este tipo de conductas, lo cual generalmente no sucede.

Tabla 3

Teoria del ciclo de violencia Lenore Walker

Fases	Victimario	Víctima
FASE 1	• Insultos • Conductas desagradables intencionadas • Abusos físicos, hostilidad pero no de forma extrema u explosiva.	• Actitud complaciente a los reclamos del victimario • Ignora los actos hostiles como estrategia para dominar al victimario y reducir la tensión.
FASE 2	• Descarga incontrolable de las tensiones acumuladas durante la primera fase. • Maltrato grave a la víctima sin necesidad de ninguna intervención. Agresiones verbales y físicas.	• Miedo • Procura evadir al agresor • Procura protegerse de las agresiones físicas. La mujer queda gravemente conmocionada o lesionada.
FASE 3	• Pedido de disculpas • Intenta ayudar a la víctima. • Se muestra amable y arrepentido. • Realiza regalos, promesas y llena de halagos a la víctima. • Convencimiento del autor que en el futuro será capaz de controlar la violencia.	• Deseo de creer en el arrepentimiento. • Creencia en que el agresor puede cambiar. Ausencia de tensión o violencia.
“En ocasiones la percepción de la tensión y el peligro continúan manteniendo unos niveles muy elevados y no desciende hasta el nivel de “arrepentimiento cariñoso”, que indica que el riesgo de un incidente letal es muy alto”.		

Fuente: Walker, 2009, pág. 155.



El hecho punible de violencia familiar en el Departamento de Misiones

Muestra de la población estudiada

Con estos datos y ya con una perspectiva de lo que implica el hecho punible de Violencia Familiar enfocado en las mujeres como víctimas, nos adentramos a la investigación propiamente dicha, tomando como referencia el Departamento de Misiones.

El Departamento de Misiones, ubicado en la Región Oriental de la República del Paraguay el cual consta de 118.798 habitantes, y su capital, la ciudad de San Juan Bautista, tiene una población aproximada de 34.867 habitantes (Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, año 2012).

El Departamento de Misiones limita al norte con los departamentos de Paraguarí y Caazapá; al sur, con el Río Paraná (que marca el límite con la República Argentina) y en el margen contrario del río se encuentra la Provincia argentina de Corrientes; al este, limita con el Departamento de Itapúa; al oeste con el Departamento de Ñeembucú. El Departamento de Misiones y su capital son atravesados por la ruta n.º 1 Mcal. Francisco Solano López, la cual es la principal vía de conexión de dicho Departamento.

Según datos actuales, en el año 2015, el tipo penal de violencia familiar se situó en el 4to. lugar entre los hechos punibles más denunciados en el Departamento de Misiones (Ministerio Público, 2015, Pág. 181), solo superado por los tipos penales de hurto, amenaza y lesión, haciendo la salvedad de que incluso en estos dos últimos, también podrían mimetizarse casos de violencia familiar.

La recolección de datos fue realizada a través de informes solicitados por parte de la Fiscalía Adjunta Área XII de Misiones y Ñeembucú, a inicios del año 2014, referentes al hecho punible de Violencia Familiar, que registran



las unidades penales 1, 2 y 3 de la Fiscalía Regional de Misiones; 1 y 2 de la Fiscalía de Regional de Santa Rosa; unidades 1 y 2 de la ciudad de San Ignacio; y por ultimo 1 y 2 de la Fiscalía de la ciudad de Ayolas.

La solicitud de informe del tipo penal de violencia familiar requería el número total de causas ingresadas en los años 2011, 2012 y 2013, el género de la persona que cometió el hecho punible, así como también el género de la víctima, si el autor/a estaba bajo los efectos del alcohol al momento de cometer el hecho, el tipo de violencia física o psíquica, si utilizó algún tipo de arma, ya sea blanca o de fuego; y la medida impuesta o condena obtenida en el ámbito judicial.

Resultados del relevamiento de datos

Según los datos relevados, en los años 2011, 2012 y 2013 en el Departamento de Misiones se denunció un total de 446 causas de violencia familiar, en los que se observa un incremento anual constante.

Gráfico 1

Número de causas ingresadas en el periodo de 2011 al 2013

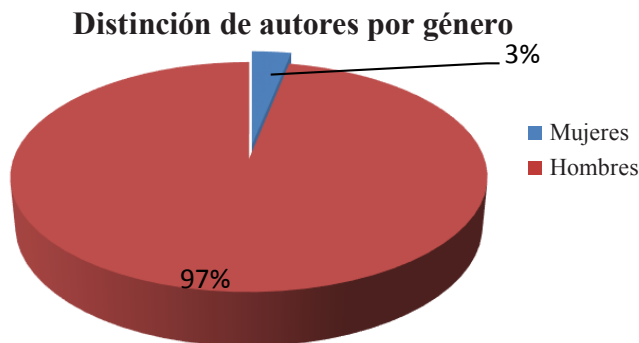


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

De ese universo de 446 causas, 432 fueron cometidas por hombres y sus víctimas fueron mujeres. Mínimo fueron los casos en el que las autoras son mujeres, y las víctimas son niños o adolescentes.



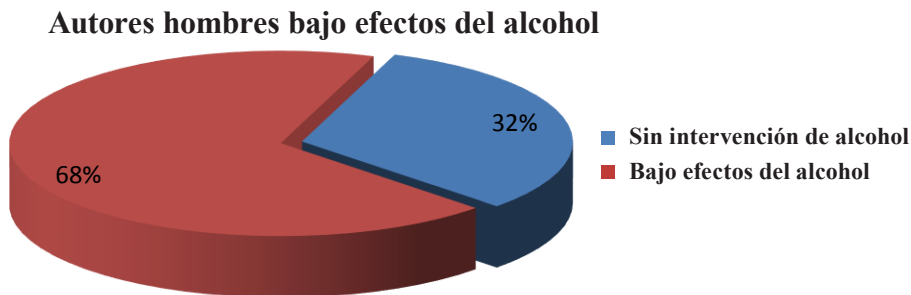
Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII. Dpto. de Misiones

De las 432 causas ingresadas en las cuales los autores fueron varones, en 295 las víctimas relataron que los agresores se encontraban bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Se hace la salvedad de que en el periodo comprendido entre los años 2011, 2012 y 2013 no se registraron causas en que la mujer es autora del hecho y que a la vez estuviera bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Gráfico 3



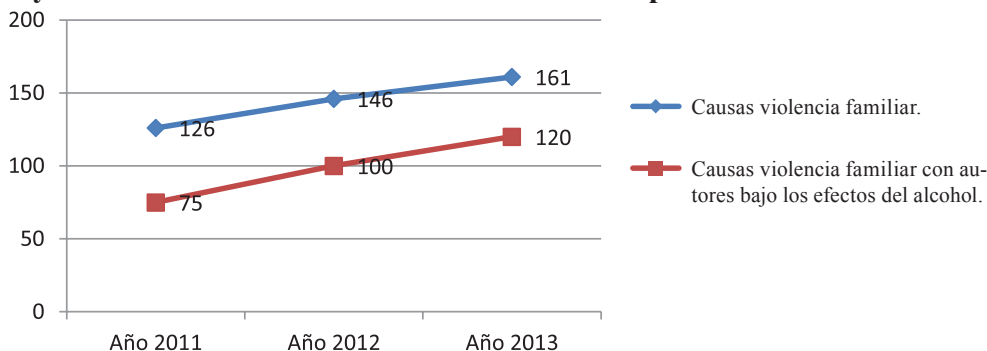
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.



También, haciendo una proyección comparativa a lo largo de los tres años analizados, se observa que hubo un incremento constante año tras año tanto de las causas de violencia familiar como de los autores bajo efectos del alcohol.

Gráfico 4

Proyección de causas de Violencia Familiar en el periodo 2011 al 2013



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

De las 432 causas de Violencia Familiar en las cuales los autores fueron varones y las víctimas mujeres, en 360 se constató la violencia física. En 72 se registró violencia psicológica y en 220 se registraron ambos tipos de violencia.

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.



La comprobación efectiva de la violencia física se realiza a través de dictámenes e informes médicos emitidos por el Departamento de Clínica Forense del Ministerio Público. Y la comprobación del daño psicológico a través de evaluaciones psicológicas realizadas por psicólogos del Centro de Atención a Víctimas de la institución.

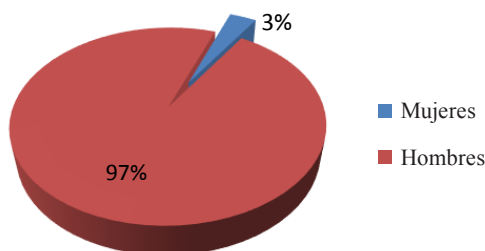
Análisis de causas penales de una unidad penal del Departamento de Misiones

A los efectos del presente estudio sobre el tratamiento que se da una vez ingresada las denuncias al Ministerio Público se ha hecho un seguimiento de todas las causas ingresadas referentes a casos de violencia familiar en una de las unidades del área penal ordinaria del Departamento de Misiones durante los años 2011, 2012 y 2013, Esto se pudo hacer gracias a los datos proveídos por las unidades penales en el periodo citado, a la Fiscalía Adjunta del Área XII. Hasta ese momento fue el primer archivo digitalizado de carpetas fiscales de la institución, implementada a iniciativa del Fiscal Adjunto de esa área y con el apoyo de la Coordinación de Archivos del Ministerio Público.

Se pudo conocer que durante ese tiempo ingresaron a dicha Unidad Penal 58 causas, en 56 fueron autores personas de sexo masculino y las víctimas de sexo femenino.

Gráfico 6

**Causas de Violencia Familiar en una
Unidad Penal del Dpto. de Misiones**



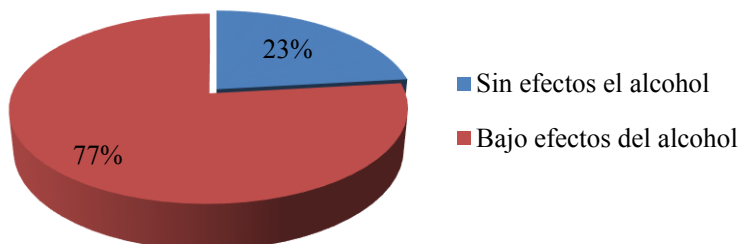
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.



En 56 de las causas con autores masculino, en 43 de se encontraban bajo los efectos del alcohol.

Gráfico 7

Autores de violencia familiar bajo efectos del alcohol



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

Luego, se procedió a analizar los niveles de reincidencia y reiteración, que continuación se define para una mejor comprensión de cada uno de los términos.

La **reincidencia** es “la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo que se le imputa” (Ossorio, 2005, págs. 828).

La **reiteración** “es la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo por delitos de índole diversas del que se juzga” (Osorio, 2005, págs. 829).

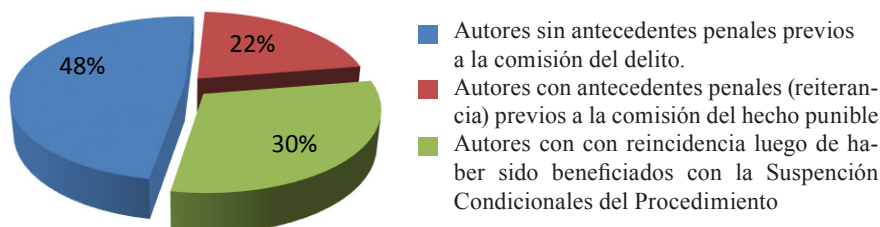
De los 56 presuntos autores, 12 de ellos ya contaban con reiteración por la comisión de un hecho punible al momento del proceso objeto de investigación, todos registran antecedentes de violencia familiar y otros tipos de hechos punibles como: lesión grave, daño, amenaza, violación de domicilio, incumplimiento del deber legal alimentario y exposición a peligro en el tránsito terrestre.



Es importante resalta que de los 56 procesados que fueron beneficiados con la Suspensión Condicional del Procedimiento, 17 de ellos tuvieron reincidencia.

Gráfico 8

Indicadores de reiterancia antes de ser procesados por violencia familiar y de reincidencia luego de haber sido beneficiados con la Suspensión Condicional del Procedimiento



Fuente: Elaboración propia a través de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

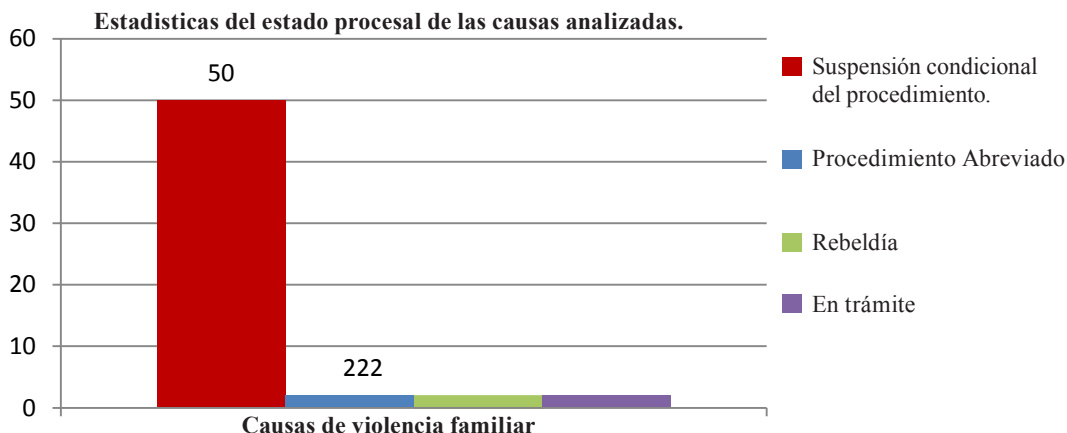
Además de las 50 causas de violencia familiar en las que se aplicó la Suspensión Condicional del Procedimiento, se recolectaron otros datos, tales como:

- En dos causas los presuntos autores se encontraban en rebeldía.
- Otras dos se encontraban en trámite de la etapa intermedia.
- Y en las últimas dos, a los autores se les aplicó el Procedimiento

Abreviado, haciendo la salvedad de que estas personas volvieron a reincidir, en años posteriores, en el mismo hecho punible.



Gráfico 9



Fuente: Elaboración propia a través de los datos recolectados en la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

En el gráfico n.º 9 se puede observar que la principal forma de tratar el conflicto es a través del instituto procesal de la Suspensión del Procedimiento a Prueba, por ello se hace necesario hacer una sucinta explicación de cuál es la finalidad de dicha figura como forma de terminación del proceso para seguidamente verificar si estos objetivos se logran en la forma cómo se está aplicando en los casos de hechos punibles de violencia familiar.

La suspensión condicional de procedimiento

La finalidad de la aplicación de las medidas en el marco de la suspensión del procedimiento a prueba o de la suspensión de la condena a prueba surge contrariando la teoría de la retribución basada en el ojo por ojo, diente por diente, y de este modo el fin de la pena se redirige a la prevención especial que está enfocada al autor individual para hacerlo desistir de cometer delitos en el futuro. En esta línea cabe mencionar que Séneca había postulado las ideas de Platón sobre la formulación clásica de todas las teorías preventivas: “...Nam,



ut Plato ait: nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccetur “(...)Pues como dice Platón: Ningún hombre sensato castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque (Roxin, 1997, pág. 85).

Para entender el instituto de la Suspensión Condicional del Procedimiento es necesario primeramente entender los fines de la pena, conforme a la Constitución Nacional vigente, en su art. 20, indica el objeto de la pena, identificándolos como la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Estos fines a su vez están reiterados en el Código Penal en su art. 39.

Con respecto a los fines de la pena, se han elaborado varias teorías que se desglosará una por una:

La Teoría Retributiva de Kant, Hegel busca que el delito sea “pagado” “compensado” o “eliminado” con la pena. “La cárcel no se justifica con su utilidad, sino por ser un medio de castigo necesario para quien delinquirió, teniendo la posibilidad de no haberlo hecho” (Vitale, 2004, pág. 11).

Contraria a la teoría retributiva surgieron las teorías preventivas de la pena que justifican la prisión por su capacidad de prevenir futuros delitos, las diferentes teorías consideran esto de diferentes maneras.

Teoría de la Prevención General: Postula que la prisión evita delitos sirviendo de ejemplo frente al resto de la sociedad, que por temor a ser encarcelados, se abstienen de cometer delitos.

Teoría de la Prevención Especial: sostiene que la prisión evita delitos actuando no sobre los demás, sino con relación al propio autor, “resocializándolo” “reeducándolo” logrando su “reinserción social” o “corrección”. Según esta teoría, la cárcel elimina la peligrosidad del condenado, apartándolo de la



comisión de delitos.

Con el ingreso de la figura de la Probación en el sistema penal paraguayo a través de los institutos procesales de la Suspensión Condicional de Procedimiento art. 44 C.P. y la Suspensión de la Condena a Prueba art. 21 C.P.P., la finalidad Constitucional del art.20 se ve reforzada.

Estos institutos procesales persiguen varios fines, todos relacionados entre sí: procura la satisfacción de la víctima a través de la reparación del daño; economía procesal como una forma de agilizar los procesos judiciales y la readaptación del procesado, todo esto a favor de la sociedad en general, se entiende que si se cumplen estas tres finalidades se verá restaurada la paz social quebrantada por la comisión del hecho punible dotándolos de las características de eficiencia y eficacia.

En la Suspensión Condicional de Procedimiento se suspende el ejercicio de la acción penal al imputado sometiéndolo a prueba por un determinado periodo en el cual se le exige cumplir ciertas condiciones a través de la imposición de medidas; si las cumple se extingue la acción penal y finaliza el proceso, debiendo dictarse el sobreseimiento definitivo a su favor. Contrariamente si las incumple, se revoca dicha suspensión y en consecuencia se ordena la continuación del trámite procesal en el estado en que se encontraba antes de su paralización. En nuestro país, las condiciones para la otorgación de dicha salida procesal están estipuladas en el art. 44 del C. P. “Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena” y los arts. 21, 22 y 23 del C. P. P. que reglan la Suspensión Condicional del Procedimiento. Entre las condiciones sine qua non para su aplicabilidad se encuentra que la expectativa de la pena no sea superior a dos años; un hecho punible por su insignificancia o grado de reproche reduci-



do no genere interés público en su persecución; el autor admita los hechos, haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima o demostrado su voluntad de reparación; cuando el autor no haya sido condenado en los cinco años anteriores por otro hecho punible a una o más penas que en total sumen un año de prisión.

Esto implica que el autor debe someterse a ciertas condiciones y se enumeran las establecidas en el art. 22 del C.P.P.:

“1- Residir en un lugar determinado; 2- La prohibición de frecuentar determinados lugares o personas. 3- Abstenerse del consumo de drogas o del abuso de bebidas alcohólicas. 4- Someterse a la vigilancia que determine el juez 5- Comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez o el tribunal. 6- Prestar trabajos a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo; 7- Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, sino tiene medios propios de subsistencia. 8- Someterse a tratamiento médico o psicológico, si es necesario. 9- La prohibición de tener o portar armas. 10- La prohibición de conducir vehículos; y 11- Cumplir con los deberes de asistencia alimentaria”. También en el Código de Ejecución Penal Ley n.º 5162/2014 se establece un periodo de tratamiento para las personas condenadas por la comisión de hechos punibles.

Se observa que el tipo penal de violencia familiar no es valorado en su real dimensión, pues se aplica la Suspensión Condicional del Procedimiento sin



analizar de forma particular los hechos. Además, con la última modificación de la ley del año 2014 actualmente los agresores van a prisión preventiva por un corto periodo de tiempo, sin realizar ese análisis o intentar oponer otra medida menos gravosa.

Con esta última medida, viola el propio Código Procesal Penal, ya que el art. 254 reza el imputado que se encuentra en prisión preventiva debe ser recluido en lugares absolutamente separados de los dispuestos para los condenados con sentencia firme (además de dignos), pero actualmente las personas condenadas y los procesados sometidos a la prisión preventiva conviven en espacios comunes en las penitenciarías de nuestro país.

Es de público conocimiento la situación en la que se encuentran actualmente los Centros Penitenciarios que albergan personas por encima de su capacidad razón por la que se observa una súper población. No es menos importante resaltar que la privación de la libertad debe ser la última ratio que aplica el magistrado, para adecuarse a los fines de la pena y a la re adaptación del procesado y no teniendo a la cárcel como factor de reproducción del crimen* (Vitale, 2004). Dicha disposición es adoptada sin la valoración necesaria de la conducta. Actualmente el marco penal de Violencia Familiar se basa mayormente en la prevención general negativa que tiene como fines la disuasión, la intimidación a la sociedad con las penas altas tal como expresa el Dr. Hernández:

*. Vitale, Gustavo. Suspensión del Proceso a Prueba, 2da Edición Año 2004. Pág. 6, 7. En dicho capítulo el Dr. Vitale hace referencia a que "(...) en América Latina la cárcel funciona como un mecanismo de poder, que sirve para ejercer el control social sobre ciertos sectores de la comunidad (que en general son los más marginados, ya sea por su mayor lejanía del poder o por sus menores recursos (...)) y prosigue (...) la idea de encarcelar a una persona para que ellos sirva de ejemplo a los demás es una idea autoritaria, que se basa en la concepción del ser humano (y de su libertad) como un simple medio para cumplir un fin estatal, en lugar de reconocerlo como un fin en sí mismo (...)"



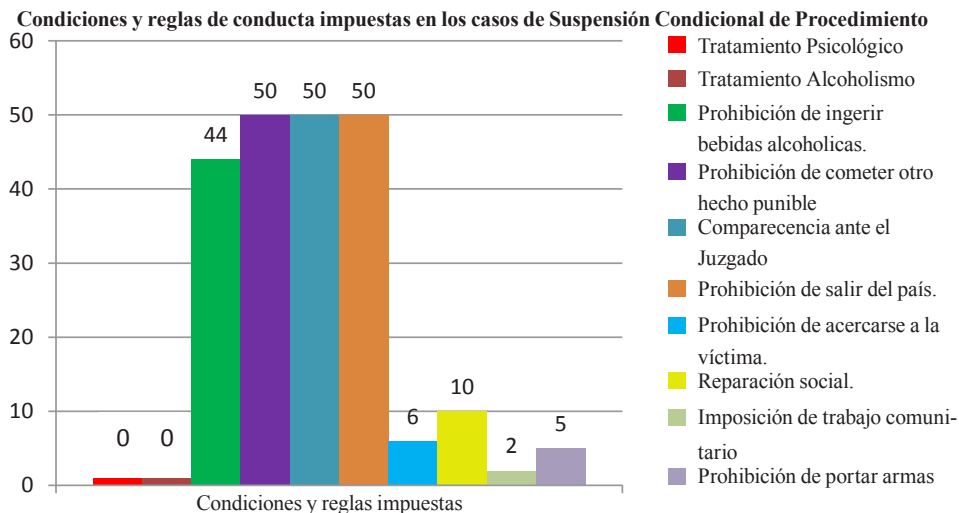
“la persona sería usada como instrumento empleado por el Estado para sus fines propios, reduciéndose así el daño a un único derecho subjetivo del Estado a exigir obediencia, asumiendo el Estado la condición de verdugo y no de un instrumento de vida”. (Hernández, et al, 2010, pág. 692)

El ingreso de la denuncia cierta de un hecho punible de violencia familiar al Ministerio Público, da cuenta que el efecto disuasorio de la cárcel no ha motivado suficientemente para evitar conductas desviadas. Esta esperanza de que se produzca el efecto disuasorio se ve renovada con la Suspensión Condicional de Procedimiento, que se aplica a la persona beneficiada, al considerar que no debería volver a delinquir ante la oportunidad brindada que le permite gozar de una libertad ambulatoria y por sobre todo, que le brinda la posibilidad de evitar, con el cumplimiento de las reglas y condiciones, el juzgamiento en un juicio oral y público con sus probables sanciones y su consecuente estigmatización, e incluso ir a la prisión.

Esta investigación deja a la luz el importante porcentaje que vuelve a reincidir, y da cuenta que el efecto disuasorio de la prisión en este tipo penal no se produce en la medida de lo esperado, esto debe conducir a un análisis acerca de las “razones del delito y sus causas sociales, políticas, económicas, racionales e irracionales” (Revista de Ciencias Jurídicas ¿Más Derecho?, 2001. pág. 379). Que indefectiblemente orienta a la verificación de la eficiencia y eficacia de las medidas aplicadas en el marco de la suspensión del procedimiento a prueba, principal instituto procesal utilizado para las salidas procesales.



Gráfico 10



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

Se observa visto en el gráfico 10, en ninguna de las causas de violencia familiar en el que se aplicó la Suspensión Condicional del Procedimiento se estableció el tratamiento psicológico o el tratamiento para la rehabilitación en los casos de alcoholismo estipulados en el art. 22 inc. 8. Si bien es cierto que en un gran número de causas se ha impuesto la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, ésta condición en la práctica resulta difícil de controlar ya que solo se encuentran sustentadas en la esperanza que la amenaza de ir a la cárcel, en caso de incumplirla, sería suficiente contención.

Esta problemática se refleja en aproximadamente el 50% de los casos objetos de este estudio. Por tanto, la sola condición imperativa escrita no es suficiente y no causará ningún efecto en el imputado sin el sometimiento a un tratamiento médico para uno o ambos problemas médicos.



También se observa que otras reglas como la prohibición de salir del país, de cometer otro hecho punible y la de comparecer para mensualmente para la firma en sede del Juzgado son estipuladas en casi todas las causas orientadas a asegurar el sometimiento al proceso. Estas tienen carácter de medidas complementarias. De hecho, una regla que debería ser esencial en su aplicación como la prohibición al autor de acercarse a la víctima, fue utilizada en un número ínfimo. Lo mismo ocurre con la prohibición de portar armas de fuego, invocada en muy pocas ocasiones.

Otras de las reglas fijadas fueron: la reparación social y el trabajo comunitario, las cuales pueden ser muy loables, pero en los casos donde existe un problema de fondo en el autor, ya sea psicológico o de alcoholismo, el cumplimiento no otorga ninguna garantía de que no habrá reincidencia.

La actual teoría preventiva especial va dirigida al autor de forma individual y sigue el principio de la resocialización, que busca integrarlo a la sociedad al que comete el injusto, no expulsándolo ni marcándolo (Roxin, 1997, pág. 87).

Al tener claro que las medidas responden a la teoría de la prevención especial que busca justamente atacar los orígenes y causas que motivan al sujeto a cometer hechos de violencia familiar, éstas deben ser aplicadas o deben responder a la lógica del tratamiento, ya sea como causas o agravantes en los casos de problemas psicológicos al igual que en el consumo de alcohol que se observa en un porcentaje muy elevado.

En el tipo penal se debe enfocar un tratamiento íntegro a fin de lograr la reinserción del autor a la sociedad, para ello, según la psicóloga Directora del Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público “el autor debe realizar un



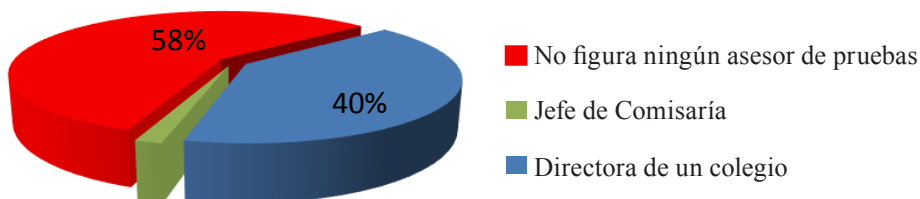
tratamiento psicológico y en las causas en las que se conjugue el alcoholismo, se debe someter además, un tratamiento de desintoxicación a fin de que el sujeto supere su adicción”. Solo aplicando estos mecanismos se puede pretender una real reinserción en la sociedad.

Este procedimiento debe ir acompañado con el control de un asesor de pruebas idóneo, mínimamente debe ser un trabajador social que vele por el cumplimiento irrestricto de las condiciones y reglas impuestas, así como el la revisión a través de informes médicos referentes al avances.

Por último, en el marco de las causas en las que se aplicó la suspensión condicional del procedimiento, en treinta y cinco no se registró ningún asesor de pruebas; en otras veinticuatro se designó al jefe de la Comisaría zonal y en una causa se estipuló como regla de conducta un trabajo comunitario, y se fijó como asesora de pruebas a la directora de un Centro Educativo.

Gráfico 11

Asesor de pruebas designados en las causas



Fuente: Elaboración propia a través de los datos recolectados en la Fiscalía Adjunta del Área XII – Dpto. de Misiones.

La “Evaluación de riesgos y potencial letal” al presunto autor de violencia familiar

La suspensión del procedimiento a prueba así como la suspensión de la condena a prueba responden a una prognosis con relación a la posibilidad que el individuo procesado vuelva o no a cometer hechos punibles de la misma naturaleza u otros tipos de hechos



Un elemento clave cuya aplicación se encuentra ausente en los procesos penales y requiere una necesaria implementación es la “evaluación de riesgos de violencia y potencial letal”, con este examen, que podría ser realizado por psicólogos o psiquiatras de los organismos judiciales, para evaluar las condiciones mentales en las que se encuentra el imputado por la supuesta comisión del crimen de Violencia Familiar y sobre esa base someterle a la prisión preventiva o en su defecto a medidas alternativas a la prisión preventiva.

La evaluación de riesgo ayudará al agente fiscal a determinar la existencia de factores de riesgos importantes, pues, podrá determinar en qué factores presenta una sobrecarga. Estos datos, pueden ayudar a modificar esos indicadores de riesgo y proporcionar una estimación de la probabilidad de futuras conductas agresivas.

Existen tres instrumentos de medición, que recomienda la Dra. Lenore Walker, para evaluar el riesgo de un presunto autor:

- a) Factores de Riesgos Históricos y Clínicos conocido como “HCR-20”.
- b) El Riesgo de Agresión Sexual, llamado “SVR-20”.
- c) Lista de Control Psicopática Revisada, denominado “PCL-R”.

A los efectos ilustrativos se ha citado los tres más utilizados globalmente en diversas causas penales, pero, siempre según la Dra. Lenore Walker, “la única evaluación de riesgo que utiliza los informes clínicos y las variables estáticas MacArthur*” (Walker, 2009, pág. 201) es el examen llamado “Factores

*. “A principios de la década de los 90, un grupo de investigadores de Estados Unidos se embarcó en un ambicioso proyecto con el objetivo de superar las limitaciones metodológicas de las investigaciones previas sobre violencia y enfermedad mental, considerándose un intento serio para desenmarañar esta compleja interrelación y constituyéndose así, como un estudio de referencia. Fue llamado “MacArthur Violence Risk Assessment Study”. Se centró en la identificación de factores de riesgo de violencia específicos en la población psiquiátrica, y en la comprensión de la fuerza predictiva de esos factores” (Jurado, Alicia. Carrasco, Miguel Angel. Anuario de Psicología Jurídica, año 2011 – Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Pág. 70.)



de Riesgos Históricos y Clínicos o mejor conocido como HCR-20”, sin desmereitar que los dos restantes también puedan ser utilizados en casos específicos. A continuación citamos las variables que son evaluadas para tenerlas como parámetro y de ese modo determinar el potencial de riesgo de reincidencia y su potencialidad letal.

Tabla 4

VARIABLES HCR- 20	
• Aspectos históricos • Edad cuando sucedió el primer maltrato. Cuanto más joven, mayor riesgo. • Inadaptación inicial • Otras relaciones con abusos. • Problemas laborales • Problemas con el consumo de sustancias. • Enfermedades mentales graves. • Trastornos de personalidad • Psicopatía. • Aspectos clínicos. • Falta de perspicacia. • Actitudes negativas (Justificación de la violencia.) • Síntomas activos de enfermedades mentales graves • Impulsividad • Falta de respuesta al tratamiento. • Aspectos de control de riesgos • Falta de viabilidad de los planes • Exposición a los desestabilizadores • Falta de respaldo personal.	

Fuente: Extraído de Walker, 2009, pág. 202.

Como se puede observar, este factor es determinante a los efectos de la aplicación de las salidas alternativas al proceso y de la misma manera para la imposición de medidas de alejamiento a las propias víctimas, ya que conforme a la manifestación de la Dra. Ana María Garrocho “la opinión de las víctimas



puede resultar muy ilustrativa, aunque no sea vinculante” (Universidad de Salamanca, 2009, págs. 134 y 135), en muchos casos son las víctimas las que buscan nuevamente la convivencia o compañía con su agresor, pues les resulta difícil superar el vínculo emocional. En muchas ocasiones expresan que la intención de la denuncia es “darle un susto nomas” con la esperanza que no lo vuelva a actuar de esa manera.

El factor alcohol dentro de la Violencia Familiar

Si bien está comprobada la relación entre el alcohol y la violencia doméstica basados en diversos estudios, aún no está clara la relación causa y efecto, ni tampoco hasta qué punto llega esa relación, algunos de los autores que cita Lenore Walker son: “Coleman Straus, 1983; Maiden ,1997; Van Hasselt, Morison y Bellak, 1985” (2009, pág. 309).

Investigaciones recientes (Lipsky, et al, 2004) han descubierto que el consumo de alcohol en los hombres está relacionado con un mayor riesgo a lesiones que necesitan asistencia médica.

Según la investigación de la Dra. Walker, realizada en los EE.UU., el 60% de los maltratadores actuaban bajo efectos del alcohol al momento de los episodios de violencia. Dicha información concuerda con la hipótesis de esta investigación.

A los efectos comparativos, la muestra que se toma partir del estudio de unas de las unidades penales de la Fiscalía que corresponde al Departamento de Misiones, durante el periodo de tiempo en estudio, un 68% de los autores se encontraban bajo los efectos del alcohol, hecho que guarda semejanza a la cifra que se menciona en el estudio de la referida profesional. En esa línea se resalta



que los resultados comparativos con esta investigación presentan un número mayor a nivel porcentual. Al reducir el universo de estudio, a una sola Unidad Penal, en el mismo periodo de tiempo, esta cifra se eleva a 77%.

Al abarcar una mayor población, que significa un estudio a más cantidad de unidades penales se registra una mayor cantidad de causas, en ese sentido, la cifra es de 68% y es la idónea a los efectos comparativos con la investigación de la profesional estadounidense.

Dicho análisis revela que el problema del alcoholismo relacionado a la violencia es mayor en el Paraguay, en cuanto al porcentaje, pues es necesario resaltar que el país cuenta con una población mucho menor a la de EEUU.

Por lo expuesto, es indispensable que en el país establezcan programas que traten por separado ambos problemas, ya que si un maltratador alcohólico deja su adicción, la violencia igual persistirá en su conducta hasta que no se le instruya un tratamiento psicológico o psiquiátrico que le ayude a controlar su agresividad.

A los efectos descriptivos, se presenta la relación del alcohol y sus efectos en la conducta de las personas.



Tabla 5

Etapas de los efectos del alcohol en una persona tipo.	
ETAPAS	EFFECTOS
1ra Etapa:	Calma la ansiedad y permite la evasión, dando entonces la impresión de facilitar la creatividad artística, desplaza los mecanismos inhibitorios y la timidez facilitando la comunicación, mencionándose entonces la comunicatividad lograda en banquetes y comidas como si fuera un lubricante social.
2da Etapa:	La liberación de la impulsividad y la agresividad posibilita, junto con la euforia, la sobreestimación, la pérdida de control de la audacia y de la responsabilidad, el deterioro de las facultades mentales (peligrosidad o riesgo de cometer delitos)
3ra Etapa:	Coma o sueño, significando la anulación de la capacidad de relación interpersonal y de las posibilidades de vigilancia

Fuente: Extraído de Achaval, 1994, Pág. 19.

Instituciones que tienen competencia en el tratamiento

Ministerio de la Mujer

Esta Institución creada por la Constitución Nacional de 1992 inicialmente con la jerarquía de Secretaría Ejecutiva con rango de Ministerio, desde el año 2012, con el rango de Ministerio provee una importante ayuda al sistema judicial y principalmente a las víctimas mujeres de hechos punibles de Violencia Familiar y Trata de Personas. Cabe resaltar que el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer han firmado en el año 2014 un Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia Familiar.

El Ministerio de la Mujer posee un albergue, por cuestiones de seguridad no se difunde su ubicación, está destinado para las mujeres víctimas de Violencia Doméstica. Cuenta con una capacidad para acoger a 50 mujeres y a sus hijos, siempre que estos sean menores de edad. En dicho lugar se les provee, alimentación; ropas; asistencia médica a través de un convenio con el Ministerio



de Salud Pública y Bienestar Social, también cuentan con un transporte escolar para trasladar a los niños a sus escuelas o colegios. Este servicio se realiza de forma gratuita y siempre que no se exponga la ubicación de la madre.

Cuentan con profesionales de diversas disciplinas: una psicóloga que brinda el tratamiento necesario, una trabajadora social y también una abogada que les acompaña en los procesos judiciales de ámbito de la niñez y civiles. En síntesis, se puede considerar que realizan un trabajo interdisciplinario completo. Es destacable que las mujeres y sus hijos no tienen un tiempo límite para alojarse en el albergue.

En este sentido, uno de los requisitos que las víctimas deben reunir para recibir esta ayuda para su alojamiento en el albergue que requieren de situaciones y condiciones específicas. Es postura del Ministerio de la Mujer que prioritariamente. Sobre las bases y fundamentos de criterios psicológicos, la víctima sea alojada y contenida emocionalmente en casa de algún familiar, siempre y cuando esto no apeligre su integridad y que el ambiente no esté influenciado por su agresor.

Los otros criterios para ser aceptadas en el albergue son: 1- Víctima de Violencia Doméstica; 2- Víctima no cuente con un lugar seguro para alojarse; 3- Víctima no cuente con familiares aptos que la alojen. 4- El agresor sea portador de armas de fuego y/o haya demostrado excesiva conducta violenta con la víctima. 5- La víctima no tenga problemas psiquiátricos, ya que en el lugar también se encuentran numerosos niños, y la presencia de la misma no debe ser un peligro para ellos a estos efectos, no es limitante la condición socioeconómica de la víctima.



Para los casos en los que no es necesario derivar a las víctimas al albergue, el Ministerio de la Mujer ofrece atención psicológica gratuita en su sede central ubicada en la ciudad de Asunción. Además, tiene cuatro centros de referencia en el país donde ofrecen asistencia psicológica gratuita a las mujeres víctimas de los citados hechos punibles. Los Centros de referencia se encuentran en las ciudades de Pedro Juan Caballero, Filadelfia, Caaguazú y Ciudad del Este. En los otros departamentos del país el Ministerio trabaja coordinadamente con las Secretarías de la Mujer de las Gobernaciones. En su Sede Central y Centros de referencia atienden las psicólogas y demás profesionales de lunes a viernes de 07:00 hs a 16:00. El número de teléfono de la sede central es (021) 452 060; y para casos de urgencias se prevé una atención las 24 horas, a través de llamadas al número de teléfono 137 línea de auxilio disponible desde línea baja y celulares.

El principal objetivo del trabajo de las psicólogas es “empoderar” a las mujeres víctimas de violencia, que recuperen su autoestima, romper el vínculo emocional con el agresor, mostrarles que no tienen diferencias con los hombres, que ellas pueden ser independientes y capaces de hacer lo que se propongan en la vida.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - M.S.P. y B.S.

La Institución cuenta con la Dirección de Salud Mental, encargada de recibir las órdenes judiciales que exige el tratamiento psicológico de las personas que lo requieran, deriva a los pacientes al hospital más cercano a su domicilio o a su lugar de trabajo, como ejemplo se mencionan: en la ciudad de Asunción, se encuentran los siguientes hospitales: el Hospital de Barrio Obrero; Hospital del Barrio San Pablo, el Hospital Materno Infantil de Trinidad. En



el Dpto. Central el Hospital de San Lorenzo, en la ciudad de Luque y Capiatá, entre otros. Esta derivación es para todos los puntos del país en los que cuenten con psicólogos.

Dicha dependencia, según refirieron, recibe en promedio de cinco oficios judiciales al mes, mayormente provenientes de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de la Capital, no se registra una estadística de los casos de Violencia Familiar derivados por orden judicial y no cuentan con un programa específico diseñado para los hombres que son derivados esa problemática. Señalaron la necesidad de un trabajo interinstitucional.

El único vínculo que tienen con el Ministerio de Justicia es la provisión de medicamentos para los enfermos mentales que se encuentran en las penitenciarías.

Por último, una persona sin proceso judicial que desea acceder a un tratamiento psicológico, lo puede hacer por otro conducto, a través de los centros hospitalarios distribuidos a nivel nacional.

Dicha dependencia se encuentra ubicada en la calle Brasil c/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, para los contactos vía telefónica pueden acceder al 021 214 936, de lunes a viernes de 07:00 hs a 16:00 hs.

El Centro Nacional de Control de Adicciones – C.N.C.A.

Es la única institución pública que funciona en el país, se encuentra sobre la calle Venezuela 1140 de la ciudad de Asunción. La misma depende del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y ofrece los siguientes servicios:

- Consultorio ambulatorio: consultas con psiquiatras, clínicos, psicólogos, trabajadores sociales, odontólogos, nutricionistas, asesores jurídicos y educadores de promoción y prevención.



- Unidades de desintoxicación programadas para adultos y niños y adolescentes: modalidad de internación de tipo voluntaria a puertas abiertas, por periodos de veinte días cuando el paciente es adultos y treinta días para niños y adolescentes; se cuenta con personal de Enfermería y todos los profesionales citados en el párrafo anterior.
- Escuela de padres: a cargo de personal de promoción y prevención dictadas en el C.N.C.A.
- Charlas de Promoción y Prevención en instituciones educativas y empresas, que así lo soliciten.

Dispone de quince camas para adultos y otras quince para niños y adolescentes. Posee un tratamiento para pacientes con trastornos derivados del consumo de alcohol, se enfoca de forma multidisciplinaria de acuerdo a cada caso en particular, pueden internarse según disponibilidad de camas y de acuerdo al plazo previsto para las internaciones o pueden seguir un tratamiento ambulatorio que, según el Dr. Manuel Fresco, no se puede expresar en un periodo de tiempo específico, pero según las estadísticas se estima un tratamiento de abstinencia no menor a dos años. Se debe aclarar que la enfermedad es crónica, lo que significa puede haber recaídas en el consumo a pesar del periodo de abstinencia requerido.

Reciben habitualmente órdenes judiciales para someter al tratamiento a personas procesadas penalmente, estas órdenes son, en su mayoría, por tenencia de drogas o por delitos conexos.

Principalmente reciben casos trastornos derivados por el consumo de múltiples sustancias como ser: variedad de drogas, marihuana, crack, cocaína



y otras sustancias, estando el alcohol se encuentra siempre presente en estos casos, aunque como elementos subyacentes de otras adicciones.

Ministerio Público

La Fiscalía General dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que a su vez cuenta con tres departamentos, uno de ellos es el de Salud Mental que abarca el área psicología, y psiquiatría forense. Dicho Departamento, funciona desde el año 2008 y realiza servicios de diagnósticos psicológicos y psiquiátricos a los autores de hechos punibles indistintamente para los agentes fiscales o jueces que lo requieran formalmente en el marco de la investigación de un hecho punible. Las solicitudes que se reciben mayormente son diagnósticos psicológicos o psiquiátricos en causas de homicidios, abuso sexual y casos de violencia familiar.

En promedio en el año 2015 se recibieron 200 solicitudes de evaluación psicológica y 250 de diagnósticos psiquiátricos. Integran dicho plantel 7 psicólogos y 3 psiquiatras para todo el país.

Entre los test que utilizan para realizar las evaluaciones psiquiátricas citaron varios, entre ellos: el test gestáltico de Bender, test bajo la lluvia, test de Roschard, la escala de Eric, el MMPI y actualmente aplican el test Staxi 2, considerado un inventario de expresión de ira como estado y como rasgo.

Al preguntársele si poseen los instrumentos para realizar una “evaluación de riesgo y potencialidad letal”, HCL-20, para aplicar a los autores de hechos punibles, manifestaron que no, en ese sentido, señalaron que su uso sería muy importante para la institución.

En ocasión de la visita a dicha dependencia, se manifestó la necesidad



de un trabajo coordinado entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, resaltan la importancia de la elaboración de un mecanismo que permita una actuación conjunta para un resultado más eficiente y eficaz.

Este Departamento se encuentra ubicado en la Sede del Ministerio Público sito en Nuestra Señora de la Asunción casi Eduardo Víctor Haedo de la ciudad de Asunción.

Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia cuenta dentro de su estructura con la Dirección Técnico Forense que es la encargada en las circunscripciones a nivel nacional de emitir informes que requiera el juez o tribunal. Para dicho fin, se conforma un equipo multidisciplinario compuesto por: médicos, psicólogos, trabajadores sociales; también realizan el seguimiento de las medidas ordenadas por el juez y emiten un dictamen técnico para la evaluación correspondiente así como las recomendaciones para la aplicación de las medidas pertinentes.

Cuenta con 74 psicólogos y 65 trabajadores sociales a nivel nacional. Para la capital tienen designados 18 psicólogos y para el Departamento Central 8. Los demás se encuentran repartidos en todas las circunscripciones. Su labor abarca el ámbito penal y de la niñez y adolescencia.

Realizan los diagnósticos psicológicos tanto para el autor de un hecho punible como para las víctimas. Y también, sobre la base a una orden judicial, se realiza el tratamiento psicológico ambulatorio a los condenados a quienes les fue otorgada la libertad condicional, esto último por orden de los Juzgados de Ejecución.

Los profesionales psicólogos de dicha dependencia que utilizan varias



técnicas para detectar problemas psicológicos o psiquiátricos y realizar el perfil psicológico: entre los varios estudios que se mencionó, se puede citar el test de Roschard, el 16PF, test gestáltico de Bender, cuestionario Beck, test bajo la lluvia, entre muchos otros. Al preguntarles si el HCR-20 se implementaba en dicha Dirección, se manifestó la posibilidad de que algún psicólogo lo realice en forma particular, pero que no existe una línea estándar de acción o un método específico con respecto a los casos de violencia familiar. También resaltaron que el 52% de los casos, corresponde a la capital y son referentes a hechos que fueron sobre Violencia Familiar.

Es de resaltar que a pesar de las limitaciones existentes, dicha dependencia se encuentra dando cumplimiento al art. 240 del nuevo Código de Ejecución Penal, ya que los trabajadores sociales realizan actualmente un control aleatorio a las personas con Prisión Domiciliaria y Libertad Condicional.

La Dirección Técnico Forense de la Corte Suprema de Justicia se encuentra ubicada en Palacio de Justicia de Asunción, en el séptimo piso, torre norte, su número de teléfono es (021) 482 483.

El Ministerio de Justicia

Según datos proveídos por dicha institución, actualmente se encuentran 13.000 internos en las 16 penitenciarías que existen en el país, de los cuales el 65% se encuentra sin condena. Cuentan con tres siquiátras en todo el país y treinta psicólogos, además de doce trabajadores sociales. Actualmente carecen de programas psicológicos enfocados exclusivamente a la Violencia Familiar, tampoco tienen un tratamiento de desintoxicación propio de la institución, los que se llevan a cabo son realizados por las iglesias que se encuentran trabajando en los penales, los registros de cuántos internos se encuentran privados de su



libertad por el hecho punible de Violencia Familiar y no cuentan con una ficha médica, en las que se incluyan estudios psicológicos de cada interno del penal, lo que sería un primer paso para enfocar qué programas se deberían implementar a los efectos de lograr la verdadera reinserción social.

Conclusión

Al considerar todos los argumentos analizados, este trabajo de investigación deja varios puntos de reflexión.

Conforme a los datos recabados, la Suspensión Condicional del Procedimiento es la salida procesal más aplicada en el tipo penal de violencia familiar, pero dicha salida procesal actualmente no estaría cumpliendo con los fines.

Además, es necesario establecer otro tipo de medidas ante la verificación del consumo de alcohol previo al evento de violencia. En ese sentido la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas resulta ineficaz cuando el autor de violencia familiar no es sometido a un tratamiento psicológico y contra la adicción del alcoholismo.

Otro inconveniente que se encuentra es la falta de un plan de acción articulado interinstitucionalmente, que asegure una mayor fluidez en la comunicación entre las instituciones, con ese fin se diseña un diagrama que registra cada una de las etapas que pasa el autor del hecho, y que permitirá una política conjunta. Será de suma utilidad contar con un protocolo de trabajo interinstitucional con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que puede extenderse incluso a otras instituciones.

La posibilidad que el autor compurgue su pena o lo más probable sea



beneficiado con una suspensión condicional del procedimiento sin haber recibido tratamiento psicológico y/o psiquiátrico deja latente la posibilidad de que podría volver a maltratar a su pareja, o a otra mujer e incluso llegar a casos fatales al recuperar su libertad, por lo cual se puede asegurar que si bien es importante la asistencia y tratamiento de la víctimas no es menos importante el tratamiento al victimario, más aún si se maneja la hipótesis de la rehabilitación e incluso posterior reintegración familiar como objetivo final, de ser posible.

En el contexto del presente estudio se ha tomado conocimiento de herramientas de pronóstico criminal que podrían ser de utilidad dentro del Proceso Penal del Violencia Familiar entre ellos destaca “La Evaluación de Riesgo de Violencia y el Potencial Letal” a través del test HCR-20, el cual según la Dra. Walker es el más completo para estos casos, y aplicarlo al presunto autor del hecho por parte de psiquiatras o psicólogos. Si en el sistema judicial se aplicara dicha evaluación en la prosecución penal de las causas de violencia familiar y otros tipos penales se podría evitar futuros casos de violencia física, psicológica, en incluso homicidios.

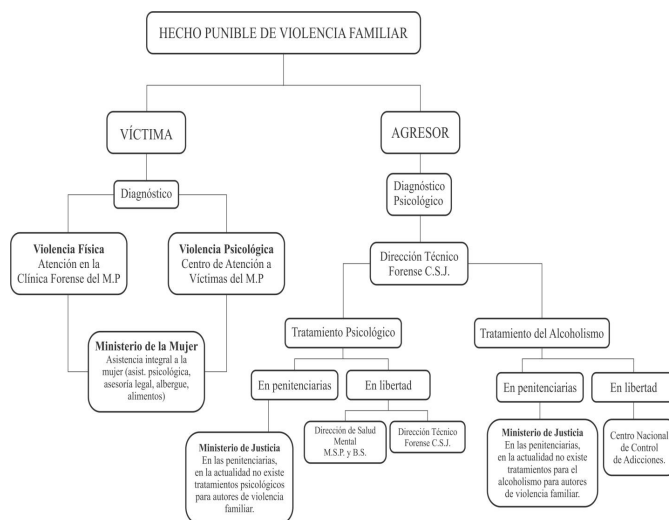
Además los diagnósticos de alto riesgo de daño y letalidad servirían para fundamentar científicamente las medidas de Prisión Preventiva sin violar el Principio de Inocencia, alegando una peligrosidad cierta.

Los numerosos esfuerzos de las distintas instituciones que poseen estadísticas en esta temática han sido de gran importancia para este trabajo, por lo cual es necesario potenciar este tipo de emprendimientos para mejorar la calidad y el acceso de modo que permitan elaborar una política criminal al aportar datos y cifras veraces. En este contexto adquiere relevancia la digitalización de



las carpetas fiscales y expedientes judiciales, de modo a que, cuando se quiera realizar el seguimiento de las causas para los fines de la política criminal, se tenga un acceso fácil, rápido, preciso y actualizado.

El aumento de las penas al solo efecto disuasorio, en tipos penales que requieren un enfoque multidimensional y acciones interinstitucionales es una respuesta incompleta e ineficaz para evitar la reincidencia en especial en tipos penales como el que fue objeto de este estudio.



Referencia

- Walker, E.A. Lenore. (2009). El Síndrome de la Mujer Maltratada. The Battered Woman Syndrome. Publicado originalmente por editorial Springer, Nueva York. Traducido por Editorial Desclee de Brouwer S.A., Bilbao.
- Vitale, Gustavo L. (2004). Suspensión del Proceso Penal a Prueba. Editores del Puerto. Buenos Aires.



Lorente Acosta, Miguel. (2003) *Mi marido me pega lo normal*. Editorial Crítica, Barcelona.

Organización de la Naciones Unidas, ONU MUJERES. (2012). *Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer*. ONU MUJERES. Nueva York.

Garrocho Salcedo, Ana M. (2009) *Temas actuales de investigación en Ciencias Penales – I Congreso Internacional*. Págs. 111 a 137. Universidad de Salamanca, Salamanca.

Hernández, Héctor; Dip, Ricardo; Tale, Camilo; Bonastre, Gerardo; De Martini, Siro. (2010) *Fines de la Pena. Abolicionismo. Impunidad*. Ediciones Cathedra Jurídica. Buenos Aires.

Ganzenmuller Roig, C.; Escudero Moratalla, J.F.; Frigola Vallina, J. (1999) *La Violencia Domestica*. Editorial Bosch, Barcelona.

CLADEM – Paraguay (2008) *Violencia Domestica en la lupa de los derechos humanos*. Serigraf S.R.L., Asunción.

Secretaría de la Mujer - Presidencia de la República. Banco Interamericano de Desarrollo. (2004). *Violencia Intrafamiliar. Diseño de un modelo alternativo de prevención y atención integral a la violencia intrafamiliar*. Edición Gráfica Artes, Asunción.

Ministerio de la Mujer - Presidencia de la República. Centro Superior de Estudios de Administración y Finanzas Públicas para el Desarrollo (CEMAF). (2014). *Primera encuesta sobre Violencia Intrafamiliar basada en Género- Área Urbana – Informe Final*. Publicación propia del Ministerio de la Mujer, Asunción.



Fariña, Francisca; Arce, Ramón; Buela – Casal, Gualberto (2009) *Violencia de Género. Tratado psicológico y legal*. Editorial Biblioteca Nueva, Madrid.

Jescheck, Hans – Heinrich (1993) *Tratado de Derecho Penal – Parte General*. Editorial Comares, Granada.

Ministerio Público, (2015) *Informe de Gestión*. Publicación propia del Ministerio Público, Asunción.

Anitua, Gabriel Ignacio. (2001) “La espada de Damocles del derecho penal o sobre la suspensión condicional de procedimiento” *Revista de Ciencias Jurídicas ¿Más Derecho?*, págs. 329 a 376. Editorial Fabián J. Di Placido, Buenos Aires.

Jurado, Alicia - Carrasco, Miguel Ángel. *Anuario de Psicología Jurídica* (2011). Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Revisado el 20 de marzo de 2016. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315026314008> .

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 31º edición. (2005). Editorial Heliasta, Buenos Aires.